

EXPEDIENTE 01/2021

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 7 DÍAS DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS para resolver en definitiva la **Denuncia** radicada con el número de expediente anotado al rubro, promovido por la **C. REGINA ITZEL CERDA BELMONTE** en su carácter de representante suplente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por el Partido Local Hagamos, en contra de la Secretaría Técnica de Hagamos representada por **ANDREA GONZÁLEZ BERACOECHA**.

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado el 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno ante la Oficialía de Partes de la Comisión de Honor y Justicia, compareció **REGINA ITZEL CERDA BELMONTE**, en su carácter de representante suplente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a presentar **Denuncia** en contra de la Secretaría Técnica de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Hagamos representada por **ANDREA GONZÁLEZ BERACOECHA**, afirmando **omisiones accidentales de registrar las planillas candidatas a las presidencias municipales de Tonaya, Tuxcueca y Tecalitlán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**.
2. Con fecha 26 de abril del presente año se notificó a la Secretaría Técnica de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Hagamos, representada por la

C. ANDREA GONZÁLEZ BERACOECHEA sobre la denuncia instaurada en su contra, otorgándole el término de 10 días para emitir contestación y manifestar lo que a su derecho corresponda.

3. A su vez, el día 28 de abril del presente año la **C. ANDREA GONZÁLEZ BERACOECHEA** Secretaria Técnica de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Hagamos, presentó su contestación de denuncia en las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia en la cual hizo valer sus excepciones y consideraciones de derecho.

4. Posteriormente con fecha 29 de abril fue notificada la parte infractora sobre la audiencia Constitucional que señalan los artículos 14 y 16, la cual se llevó a cabo el día 3 de mayo del presente año misma en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas, así como la emisión de alegatos.

Igualmente, se cerró el periodo de dilación probatoria en virtud de no haber probanzas pendientes por desahogar y se apertura la etapa de alegatos por el término de ley, con citación para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El suscrito en mi carácter de presidente de la Comisión de Honor y Justicia, soy competente para conocer y resolver de la presente denuncia en términos de los artículos 55 y 56 de los Estatutos del

partido y 5.1, 20.1, 21.1, 22.1, del Reglamento de Justicia Intrapartidaria del partido HAGAMOS.

SEGUNDO. Personalidad. La personalidad de la ciudadana actor en el presente procedimiento de denuncia **REGINA ITZEL CERDA BELMONTE**, quedó acreditada en autos, compareciendo por su propio derecho, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Justicia Intrapartidaria HAGAMOS, sin que haya sido controvertida tal cuestión por alguna de las partes. Situación similar a la de la **C. ANDREA GONZÁLEZ BERACOECHA**.

TERCERO. Vía. El escrito de denuncia elegido por el actor es el indicado, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 del Reglamento de Justicia Intrapartidaria HAGAMOS.

CUARTO. Fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido.

a) La accionante **REGINA ITZEL CERDA BELMONTE** en su escrito de denuncia, señaló como actividad irregular de la entidad, lo siguiente:

1.- Las omisiones accidentales de registrar las planillas candidatas a las presidencias municipales de Tonaya, Tuxcueca y Tecalitlán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Valoración de las pruebas rendidas por REGINA ITZEL CERDA BELMONTE: de conformidad con la providencia de fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, fueron admitidas como pruebas de su parte, las documentales públicas, presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Medios de convicción a los que se les otorga valor probatorio pleno, los cuales, resultan **suficientes para demostrar que el supuesto daño reclamado como consecuencia de las omisiones accidentales de registrar las planillas candidatas a las presidencias municipales de Tonaya, Tuxteuca y Tecalitlán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, por lo que en realidad se satisfacen los extremos del dígito 24 del Reglamento de Justicia Intrapartidaria del partido HAGAMOS.

b) Por otro lado la C. **ANDREA GONZÁLEZ BERACOECHEA**, en su escrito de contestación, controvirtiendo todos los señalamientos atribuidos en lo personal y también a cargo de la Secretaría Técnica de la Coordinación Ejecutiva Estatal, señalando lo siguiente:

1.- Quien suscribe omitió realizar dichos registros en tiempo y forma de manera involuntaria, toda vez que el exceso de labores no permitió llevar a cabo dichas acciones.

Dada la impresión, ambigüedad y oscuridad en que incurre la denunciada al narrar los hechos en que sustenta su dicho, impidiendo llegar a la aclaración de los hechos se procede a la valoración de sus pruebas.

Valoración de las pruebas rendidas por ANDREA GONZÁLEZ

BERACOECHA: de conformidad con la providencia de fecha 28 de abril de 2021 dos mil veintiuno, fueron admitidas como pruebas de su parte, las documentales públicas, presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Medios de convicción a los que se les otorga valor probatorio pleno, los cuales, resultan **insuficientes para demostrar que no fue su responsabilidad el supuesto daño reclamado como consecuencia de las omisiones accidentales de registrar las planillas candidatas a las presidencias municipales de Tonaya, Tuxcueca y Tecalitlán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, por lo que en realidad no se justifican las excepciones y defensas manifiestas en su escrito de contestación de demanda.

QUINTO. Los fundamentos legales en que se apoye para producir la resolución. Los mismos han quedado fijados en el cuerpo de la presente Resolución.

SEXTO. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el daño producido. Como se adelantó en el considerando cuarto, la responsabilidad quedó demostrada por el reclamante en virtud que los medios probatorios admitidos en el procedimiento, según acuerdo de fecha 26 de abril del presente año, es decir, las documentales públicas, la presuncional legal y humana así como la Instrumental de actuaciones, en los términos resultaron suficientes para tener por acreditado la responsabilidad que conlleva la Secretaría Técnica de la Coordinación

Ejecutiva Estatal por el daño realizado derivado de las omisiones accidentales de registrar las planillas candidatas a las presidencias municipales de Tonaya, Tuxcueca y Tecalitlán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El suscrito Francisco Javier Jiménez Orozco, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, soy competente para conocer y resolver en definitiva la presente reclamación.

SEGUNDO. La parte reclamante justificó los elementos constitutivos de la acción puesta en ejercicio, consecuentemente:

TERCERO. Se declara procedente la denuncia ejercitada por **REGINA ITZEL CERDA BELMONTE** en contra de la Secretaría Técnica, por los motivos y consideraciones que han quedado expresados en esta resolución.

CUARTO. De conformidad con los artículos 21.1, 22, 23 y 30 del Reglamento se ordena la amonestación verbal a la C. **ANDREA GONZÁLEZ BERACOECHA**.

QUINTO. En su oportunidad, devuélvase a la parte reclamante la totalidad de los documentos exhibidos con su escrito de denuncia y archívese el presente como asunto totalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó el C. Francisco Javier Jiménez Orozco presidente de la Comisión de Honor y Justicia, del partido local HAGAMOS.



HAGAMOS

C. Francisco Javier Jiménez Orozco

**Presidente de la Comisión de Honor y Justicia
del partido local HAGAMOS.**

